

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís; Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ESTREMADURA

CIRCULAR NUMERO 1.º

Real orden encargando la mayor actividad á los Tribunales para la administracion de Justicia; y ciertas reglas á los Jueces de 1.ª instancia y demas Autoridades.

Copia. — Ministerio de Gracia y Justicia. — En diversas ocasiones se ha excitado el celo de los Tribunales para la eficaz y pronta administracion de Justicia, señaladamente en la parte criminal; y nunca es mas indispensable este medio decoroso con que se hace sentir la accion del Gobierno que cuando cinco años de padecimientos y de una lucha cruel han constituido á los pueblos en estado casi habitual de exacerbacion de las pasiones. En tales circunstancias la accion del Gobierno siempre es débil si no va acompañada de aquella firmeza que debe ser inseparable de la Justicia, y si no es secundada por el celo, actividad é inflexible perseverancia de las Autoridades, pero muy especialmente de los Tribunales.

Dos son las causas que influyen de un modo muy singular en que la impunidad prevalezca algunas veces sobre la ley: la dilacion en la terminacion de las causas, y la debilidad ó negligencia en los primeros pasos del sumario. De lo primero se sigue la relajacion de la ley, y no pocas veces la evasion del

reo; y de lo segundo el que este quede con sobrada frecuencia desconocido, y en su consecuencia impune, de donde nace una nueva audacia para la reiteracion de los crímenes. Partiendo de este principio, es la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora se escite de nuevo el celo de los Tribunales, como de Real orden lo ejecuto, para que redoblen su actividad y celo de que tienen dadas tan honrosas pruebas, á fin de que en sus respectivos distritos se active cuanto sea dable y lo permitan las formas, la administracion de Justicia en lo criminal, y muy señaladamente en los delitos de peculado, rebelion y atentado contra el orden público.

Asimismo se ha servido mandar S. M.

1.º Que los Jueces de primera instancia luego que se verifique algun acto de rebelion, asonada, motin, ó cualquier otro género de atentado contra el orden y seguridad del Estado, sea bajo el pretesto que quiera y por cualesquiera clase de personas, bien sea en el punto de su residencia, bien trasladandose sin dilacion á donde el acontecimiento se haya verificado, procedan inmediatamente á instruir el competente sumario con actividad y eficacia, á fin de que no queden desconocidos ni los atentados ni los perpetradores, en inteligencia que no bastarán á escusarles de no haberlo verificado sino causas sumamente graves y probadas en toda forma, y cuya falta de prueba obstará á la promocion de dichos Jueces sino hubiere lugar para otra cosa.

2.º Si el atentado se verificase en punto donde no resida el Juez del Partido, el Alcalde, ó el que haga sus veces, procederá sin dilacion y bajo toda responsabilidad á instruir las primeras diligencias del sumario, dando aviso inmediatamente á la Au-

toridad política de la Provincia y al Juez de primera instancia del Partido, quien lo dará á la Audiencia territorial, y el Promotor fiscal al Fiscal de S. M.

3.º Todas las Autoridades se comunicarán en tales casos cuantas noticias hayan podido adquirir sobre el lance ocurrido; y en los casos de rebelion, asonada ó motin, si hubiere dos ó mas Jueces de primera instancia, y se dudase por el pronto en que distrito habia ocurrido el acontecimiento, todos á prevención instruirán expediente informativo, que luego pasarán al Juez que sea competente para que produzca en autos los efectos que haya lugar.

4.º Si el asunto es grave, los Jueces de primera instancia en vez de los partes ordinarios darán cuenta á la Audiencia de lo que adelanten en la causa cada tres dias; y en igual forma lo harán las Audiencias al Gobierno cada seis ó cada ocho á lo mas.

5.º Los Fiscales y Promotores fiscales desplegarán todo el celo y energía propia de su importante encargo, á fin de que en el distrito de los Tribunales en que le ejercen no se verifique un solo caso de impunidad, bien por omision en la formacion de causa, bien por falta de actividad é inteligencia en su continuacion y pronta terminacion, escitando para ello la Autoridad y celo de los Tribunales, la cooperacion de las demas Autoridades, y acudiendo en fin, si fuere necesario, hasta á S. M. por la via reservada, esponiendo cuanto tenga por conveniente á fin de que la accion de la ley sea en todas partes acatada: en términos que solo asi podrán alejar la inmediata responsabilidad de su encargo.

6.º En igual forma los Tribunales inferiores y superiores, y en su caso el Supremo, espondrán á S. M. cuanto tengan por oportuno sobre los inconvenientes de hecho que se opongan á que pronta y espeditamente se administre Justicia; bien entendido que hallarán en el ánimo de S. M. toda la benevolencia, asi como en su gobierno toda la proteccion que sea necesaria para que sea acatada su autoridad.

7.º Los Jueces de primera instancia continuarán dando á las Audiencias los partes acostumbrados; y estas remitirán desde luego á este Ministerio de mi cargo un estado de todas las causas pendientes en su respectivo distrito sobre delitos de infidencia, atentado contra el orden, distraccion ó malversacion de caudales públicos y crimines atroces, y en el cual se espresará el Tribunal en que se sigue la causa, la calidad del delito, nombre y número de los reos, tiempo en que fue empezada dicha causa y estado que tiene, manifestando en caso de hallarse retardada los motivos porque lo ha sido.

En los delitos de atentado contra el orden, peculado ó impureza en el desempeño de su encargo de parte de algun funcionario público, y en los crimines atroces, se dará parte á este Ministerio del fallo final, ó que cause ejecutoria, segun está mandado para los delitos de infidencia.

8.º Cada seis meses remitirán las Audiencias á este Ministerio de mi cargo un estado de las causas formadas durante el semestre por delitos comunes, espresando las que lo han sido en consulta de sobreseimiento y en rebeldía, número de los reos,

tiempo que hayan sufrido de prision, y el que haya durado la causa. El estado correspondiente al semestre que está para espirar deberán remitirlos las Audiencias en todo el próximo Enero.

Al propio tiempo espondrán á S. M. lo que tengan por conveniente sobre las mejoras provisionales que puedan hacerse ó medidas perentorias que deban tomarse para la mejor y mas pronta administracion de Justicia, ínterin se arregla esta definitivamente por la formacion de los códigos.

Ultimamente, resuelta S. M. y dispuesto como está su Real ánimo á premiar el mérito, y á dispensar y procurar cuanta proteccion y ventajas sean posibles á los que desempeñan el grave cargo de administrar Justicia, quiere sin embargo que se haga la debida distincion entre los que llenen cumplidamente este deber, y los que hayan dejado algo que desear en su desempeño; y que para ello existan en este Ministerio de mi cargo todos los datos y noticias que basten á completar la hoja de servicios y cualidades de cada uno de los Jueces y Fiscales, que ya se está formando, y á evitar juicios arriesgados ó poco fundados en sus promociones, ó remociones.

A este efecto es la voluntad de S. M. que las Audiencias, cuando remitan los estados de cada semestre, de que habla el artículo 8.º, acompañen un pliego de notas ú observaciones relativas á la aptitud, laboriosidad y demas cualidades morales de los Jueces y Promotores de sus distritos, y que el Supremo Tribunal de Justicia pase igual nota al fin de cada semestre á este Ministerio de mi cargo respecto de los Tribunales, Magistrados y Fiscales que mas se hayan distinguido por su firmeza, laboriosidad é integridad en el desempeño de su encargo y de los que se hallen en distinto caso, acompañando ademas aquellas observaciones que le dicte su celo, su sabiduría y su circunspeccion para la mejor administracion de Justicia; bien entendido que S. M. nada desea mas que el ser informada con celo, inteligencia y patriotismo sobre este importante ramo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1838 = Arrazola. — Señor Regente de la Audiencia de Cáceres.

Cuya Real orden se mandó por el Tribunal pleno, en providencia del dia de ayer, obedecer, guardar y cumplir, y que se insertase en los Boletines oficiales de ambas provincias para su puntual observancia, y conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio, como asi bien, de las demas personas de que la misma trata.

Es copia de su original de que certifico. Cáceres 9 de Enero de 1839. = D. Manuel Sanchez Calderon.

CIRCULAR NUMERO 2.º

Real orden sobre encabezamientos de Penas de Cámara y multas que se imponen á los reos.

Copia. — Ministerio de Gracia y Justicia. — Por

el Ministerio de Hacienda se dijo á este de Gracia y Justicia con fecha 24 del corriente lo que sigue.— El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas Provinciales y al Contador general de Valores lo siguiente: — S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de cuanto V. SS. han espuesto en su informe de 30 de Noviembre último, relativamente á la comunicacion hecha por el Ministerio de Gracia y Justicia y consulta del Intendente de Pontevedra, sobre si han de continuar los encabezamientos de penas de Cámara, y marcha que debe seguirse respecto á las multas que imponen los Alcaldes constitucionales; y de conformidad con el dictámen de V. SS. se ha servido resolver S. M.

1.º Que publicada la instruccion de 6 de Setiembre de este año, nada hay que advertir al referido Ministerio de Gracia y Justicia por haber quedado en ella satisfechos los deseos manifestados en su citada comunicacion.

2.º Que respecto á la consulta del Intendente de Pontevedra; esa Direccion general diga al mismo, que exigiéndose directamente las multas de los procesados, es claro deben cesar los encabezamientos, pues ha desaparecido el objeto sobre que estos recaian.

3.º Y que teniendo las multas impuestas por los Alcaldes constitucionales igual objeto que las que imponen los Tribunales de castigar los delitos que no merecen pena personal, deben recaudarse bajo la misma forma que dispone la referida instruccion de 6 de Setiembre y aplicarse sus productos á las atenciones que en ella se espresan, exhibiéndose al efecto por dichos Alcaldes ó los Jueces de primera instancia noticia exácta mensual ó por trimestres de las multas que hubieren impuesto, con designacion de las personas, cuya noticia acompañará á las que los propios Jueces deben dar, con arreglo á la espresada instruccion.— Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1838. — El Subsecretario, Ventura Gonzalez Romero. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Cuya Real orden se mandó por el Tribunal pleno de esta Audiencia en providencia del dia de ayer, obedecer, guardar y cumplir, y que se insertase en los Boletines oficiales de ambas provincias para su cumplimiento por parte de los Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales del territorio.

Es copia de su original de que certifico. Cáceres 9 de Enero de 1839. — D. Manuel Sanchez Calderon.

celebrado en dicha villa el mes próximo pasado; ha tenido á bien acordar en sesion de 5 del actual, condescendiendo con los deseos de aquella municipalidad, se publique en el Periódico oficial de la Provincia el siguiente:

Extracto del exámen público.

Dió principio el acto con una breve alocucion pronunciada por D. Juan Sayago, en que comparando los errores á que conduce la ignorancia con los bienes que reporta la ilustracion, invitó á sus compañeros á seguir la senda que conduce á esta por medio de una constante aplicacion.

Acto contínuo se pasó á la lectura por los niños que componian las cuatro clases.

Por Juan Eladio Valverde y Andres Rosco, se recitaron algunos periodos de Historia Sagrada.

Por D. Lucas del Corral y Juan Claro se compendió de memoria la Aritmética, Caligrafía y Ortografía.

Despues se analizó un periodo por algunos alumnos; concluyendo el acto con la presentacion de planas y cuentas, que todo llenó de satisfaccion á la Comision, Ayuntamiento y espectadores, particularmente á los padres de los que daban pruebas de su aplicacion. Cáceres 14 de Enero de 1839. — Ramon Ceruti, Presidente. — Francisco de Otalora, Srio.

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletin anterior.

Provincia de Jaen.

D. José Gutierrez, para D. Juan María Martos, remató una moralada, al Puente de los Judíos, con riego, de una fanega y 6 celemines, alberca pequeña y 15 olivos y frutales, término de Jaen, de las monjas de los Angeles de ella, en. 8750

D. Francisco Molina y Baeza remató una huerta contigua al convento de S. Francisco de Alcaudete, cercada de pared de piedra, de 1 fanega y 8 celemines, y mas un corral junto á la puerta de dicho convento, en. 5150

D. Ramon Santerre remató un olivar nombrado la Tejara, de 3 y media aranzadas con 82 pies, término de Alcaudete, de las monjas de Jesus y María, en. 1200

D. Francisco Sanchez remató un olivar nombrado el Picon, sitio de la Jurca, término de Alcaudete, de 1 y media aranzadas con 98 pies, de dichas monjas, en. 4000

D. Ramon Santerre remató un olivar en el Tejadillo término de Alcaudete, conocido por el Haza de Lacio, de 6 aranzadas con 300 pies, de las monjas de Jesus y María, en. 9200

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CÁCERES.

Habiéndose dado cuenta en esta Comision provincial de una comunicacion del Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montanchez, en que dá conocimiento del resultado del exámen público de niños

Provincia de Málaga.

D. Ignacio Romero y Cepeda Conde de Campo Alange remató un cortijo tierra y monte llamado de la Rosa Alta, término de Archidona, de las monjas de Jesus y Maria, Mínimas de S. Francisco de Paula, en. 343000

Provincia de Palencia.

D. Vicente de Astudillo remató una tierra herreal, término de Fuentes de D. Bermudo, de 4 cuartas, del convento de S. Pablo de Palencia, en. 1200

El mismo remató una casa en id. calle Mayor, de dicho convento, en. 5300

El mismo remató una huerta de hortaliza con noria, de 12 y cuarto cuartas, de 1.^a calidad, término id., de dicho convento, en. 8000

El mismo remató una id. id., en id., de dicho convento, en. 2000

Provincia de Sevilla.

D. Francisco Vique remató una casa, en dicha ciudad, calle de Catalanes, n. 22 de gobierno, de las monjas del Nombre de Jesus, en. 100000

D. Rafael de la Madrid, para doña Josefa Ribera, remató una casa en id., calle de la Cuna, esquina á la de Limones, n. 1 de gobierno, de las monjas de santa María de Gracia, en. 250000

Provincia de Salamanca.

D. Antonio Lopez, para ceder, remató el término redondo de Toruesos, del suprimido convento del Salvador de Ledesma, en. 400000

Provincia de Toledo

D. Eugenio de Joaristi remató una tierra llamada la Vega, junto á la Iglesia, de 8 fanegas, sita en el lugar de Chueca, del convento del Cármen Calzado de Toledo, en. 4410

El mismo remató una id., llamada la Vega de la Iglesia, de 6 fanegas, término de id., de los Trinitarios Calzados de Toledo, en. 5810

El mismo remató un olivar, sito en término de Chueca, llamado Las Diez y siete, con 313 olivos, del convento del Cármen Calzado de Toledo, en. 10520

D. Juan Angel Hiniesta, para D. Julian

Izquierdo y Chahebu, remató un parador en la villa de Quintanar de la Orden, de los Bernardos de Riosequillo, en. 271000

D. Lorenzo Jimenez remató una casa en ella, Plaza de la Constitucion, n. 22, del convento de Recoletos de ella, en. 12820

D. Luis Rodriguez remató un olivar llamado Cercadillo Chieb. con 75 olivas, término de la villa de Val de santo Domingo, de los religiosos de Maqueda, en. 13900

D. Luis Rodriguez Garaita remató un olivar llamado Salguero, con 45 olivas y 2 fanegas de tierra, término de la villa de Val de Sto. Domingo, de los religiosos de Maqueda, en. 4000

El mismo remató un olivar llamado la Virgen, con 14 olivas y media fanega de tierra, término de la villa de id., del citado convento, en. 3100

El mismo remató uno id., llamado Tijereros Grande, con 83 olivas y 4 fanegas de tierra, término id., del referido convento, en. 13400

El mismo remató otro idem, llamado Castaño, con 140 olivas, término id., de dicho convento, en. 15400

El mismo remató otro idem, llamado Cercadillo Grande, con 120 olivas, término id., de dicho convento, en. 17400

El mismo remató uno idem, llamado Carretillero, con 60 olivas, término id., del antedicho convento, en. 8400

El mismo remató uno id., llamado El Moro, con 42 olivas, término de la villa de Val de Sto. Domingo, del convento de religiosos de Maqueda, en. 6400

Provincia de Vitoria.

D. Angel Gureño, remató una casa en Vitoria calle Nueva, n. 4, de los Dominicos de la misma, en. 76000

Provincia de Zaragoza.

D. Manuel Hernandez (a) Salicas remató una heredad, sita en Boyas, término de la misma, de 28 medias, del convento de la Merced de Tarazona, para ceder, en. 20500

D. Santos Sanz, remató una heredad, sita en Bayas, término de id., de 10 medias de tierra, de dicho convento, para ceder, en. 16500

El mismo, para ceder, remató una id., en Tolla, término de ella, de 12 medias, de dicho convento, en. 21000

(Se continuará.)